Esquel, de abril de 2012.-

------<u>VISTO:</u>----------

------Los recursos de apelación interpuestos a fs. 227 por el Dr. G. G. M., apoderado de la parte demandada Sr. L. E. R., contra la sentencia de fs. 215/220 y la regulación de honorarios efectuada a favor de los Dres. R. M. M. y M. A. P., y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Que del informe de la Actuaria de fs. 232 se desprende que el Dr. G. G. M., apoderado del demandado Sr. L. E. R., apeló la sentencia definitiva de fs. 215/220 y la regulación de honorarios efectuada a favor de los Dres. R., M. M. y M. A. P.----------

------Habiendo sido puestos los presentes autos en Secretaría a los fines dispuestos por el art. 262 del C.P.C. y C., el Dr. G. G. M., apoderado del demandado, no expresó agravios dentro del plazo legal que tenía para hacerlo, por lo que corresponde y por imperio del art. 269 del C.P.C.C., declarar desierto dicho recurso.----------

------Con respecto a la apelación deducida contra los honorarios regulados al Dr. R. M. M., apoderado del actor, por considerarlos altos, analizada la labor desarrollada por el citado profesional en la anterior instancia en base a las pautas del art. 5 de la Ley XIII N° 4 DJP, en adelante Arancel, y las disposiciones de sus arts. 6, 8, 38 y 46, este Cuerpo entiende que el porcentaje fijado como emolumentos es ajustado a derecho y debe confirmarse.----------

------Por último y relacionado con el recurso planteado contra los honorarios del Dr. M. A. P., no corresponde su tratamiento en virtud de haber sido mal concedido ya que, al no ser el apelante el obligado al

pago de los mismos, carece de interés para atacarlos.----------
---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1) DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación articulado por el Dr. G. G. M., apoderado del demandado Sr. L. E. R., contra la sentencia definitiva de fs. 215/220, de conformidad con lo dispuesto por el art. 296 del CPCC.----------

------**2) CONFIRMAR** la regulación de honorarios efectuada en la citada sentencia a favor del Dr. R. M. M.----------

------**3) DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso interpuesto respecto a los emolumentos fijados para el Dr. M. A. P.---

------**4) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP.) y con el Tribunal integrada con la Sra. Juez de Familia, por encontrarse excusado el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris y en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **MARIELA G. DE VICEL**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.